

29095 *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 96/1996, promovido por «Abelló Linde, Sociedad Anónima», actuando como coadyuvante «Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos Abelló, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 96/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Abelló Linde, Sociedad Anónima», actuando como coadyuvante «Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos Abelló, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de marzo y 20 de septiembre de 1995, se ha dictado, con fecha 26 de marzo de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «Abelló Linde, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 20 de septiembre de 1995 de la Oficina Española de Patentes y Marcas por virtud de la que, en esencia, se desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior Resolución de 3 de marzo de 1995 que denegó el registro del nombre comercial número 165.358 «Abelló Linde, Sociedad Anónima» para actividades consistentes en «La fabricación de aire líquido, oxígeno, nitrógeno, y otros gases, empleando las máquinas y procedimientos sistema Linde, y cualquier otro que sea conveniente, así como la venta de sus productos simples o combinados; la fabricación, venta y negocio de aparatos y material para soldadura autógena; la venta y alquiler de tubos de oxígeno o de cualquier otro gas o substancia que sirva el uso o aplicación industrial, química o terapéutica de los productos de propia fabricación; la compraventa de carburo de calcio y actileno disuelto y su fabricación; la obtención de marcas de fábrica o patentes de invención o introducción para distinguir los artículos que fabrique o expida y para obtener los productos expresados y sus similares. La sociedad podrá desarrollar su objeto social de modo indirecto mediante la titularidad de acciones y/o participaciones en sociedades con objeto social idéntico o análogo» y contra esa anterior Resolución, del tenor explicitado con anterioridad, y estimando la demanda articulada anulamos las Resoluciones referidas por resultar disconformes a derecho y declaramos y, en lo menester, condenamos a la Administración demandada a que conceda el registro solicitado de autos. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 20 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

29096 *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 276/1996, promovido por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, actuando como codemandada Caja General de Ahorros de Granada.*

En el recurso contencioso-administrativo número 276/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, actuando como codemandada Caja General de Ahorros de Granada, contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de abril y 27 de octubre de 1995, se ha dictado, con fecha 20 de febrero de 1998 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona», contra la Resolución de 27 de octubre de 1995 de la Oficina Española de Patentes y Marcas por virtud de la cual, en esencia, desestimó

el recurso ordinario contra la anterior Resolución de 3 de abril de 1995 y concedió el registro de la marca mixta número 1.801.325 «Libreta Futuro. Caja General de Ahorros de Granada» para servicios de la clase 36.^a consistentes en «Servicios de finanzas y seguros; servicios bancarios; de crédito; de cambio de moneda, de gestión de inversiones, de gestión de patrimonios mobiliarios e inmobiliarios; servicios profesionales relacionados con la gestión de activos financieros; servicios profesionales relacionados con la gestión de seguros», del tenor explicitado con anterioridad, y desestimamos la demanda articulada. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 20 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

29097 *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 78/97, promovido por Albemarle Corporation.*

En el recurso contencioso-administrativo número 78/1997, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Albemarle Corporation contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de febrero y 24 de septiembre de 1996, se ha dictado, con fecha 25 de mayo de 1998 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Albemarle Corporation, debemos anular y anulamos las resoluciones a las que el mismo se contrae, dejándolas sin ningún valor ni efecto por no ser ajustadas a Derecho, así como debemos ordenar y ordenamos la concesión de las marcas números 1.937.814, 1.937.815 y 1.937.816 a favor de la recurrente. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 20 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

29098 *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1425-95, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1425-95, interpuesto, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 7 de septiembre de 1995, se ha dictado, con fecha 14 de enero de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número 1425-95 interpuesto por el Procurador don Eduardo Codes Feijoó, en nombre y representación de la «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 7 de septiembre de 1995, que, al estimar el recurso ordinario planteado contra la resolución anterior de la misma

oficina, de fecha 17 de enero de 1994, publicada en el "BOPI" el 16 de mayo de 1994, denegó la marca internacional "Polo", número 573.045, para productos de la clase 30 (limitada), procediendo declarar nula la resolución de la OEPM impugnada, y conceder la marca que se acaba de mencionar. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 20 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

29099 *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1539-95, promovido por «Bally Schuhfabriken AG.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1539-95, referente al expediente de marca número 1.666.465/5, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Bally Schuhfabriken AG.», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 5 de abril de 1994, y 28 de septiembre de 1995, se ha dictado, con fecha 5 de marzo de 1998 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso deducido por la representación procesal de "Bally Schuhfabriken AG." contra los actos a que el mismo se contrae; actos que anulamos, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 20 de noviembre de 1998.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

29100 *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Gobierno Autónomo de la ciudad de Ceuta, para la puesta en marcha y evaluación de actividades para prevenir la infección por VIH.*

Suscrito el 6 de octubre de 1998, Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Gobierno Autónomo de la ciudad de Ceuta, para la puesta en marcha y evaluación de actividades para prevenir la infección por VIH, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dichos acuerdos, que figuran como anexos de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de noviembre de 1998.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Gobierno Autónomo de la ciudad de Ceuta, para la puesta en marcha y evaluación de actividades para prevenir la infección por VIH

Madrid, a 6 de octubre de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Manuel Romay Beccaría, Ministro de Sanidad y Consumo; Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, y publicado en el («Boletín Oficial del Estado» de 6). En conformidad con el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998; Resolución de 8 de julio de 1998 sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con Comunidades Autónomas.

De otra parte, la excelentísima señora doña María Dolores Linares Díaz, Consejera de Sanidad y Bienestar Social en el Gobierno autónomo de Ceuta.

EXPONEN

I. Que después de quince años de pandemia del SIDA continúa siendo esencial en la lucha contra esta enfermedad potenciar y ampliar todos los programas y acciones que se hayan demostrado eficaces en el campo de la prevención.

II. Que desde la segunda mitad de los años ochenta el SIDA y la infección por VIH se han convertido en un grave problema de salud asociado al uso de drogas en España. Que en la actualidad siguen constatándose prevalencias muy elevadas de prácticas de riesgo entre los inyectores de droga españoles, en relación con la transmisión sexual del VIH, el porcentaje de población que usa siempre preservativo es muy bajo en todos los estudios consultados.

III. Que son los jóvenes un grupo específico sobre el que es necesario actuar.

IV. Que es útil insistir en propagar las medidas preventivas en los colectivos con prácticas homosexuales promiscuas.

V. Que resulta pertinente aumentar las actuaciones preventivas centradas en el entorno de la prostitución.

VI. Que dado el avance de la terapia profiláctica y asimismo a efectos epidemiológicos, resulta conveniente perfeccionar la detección precoz de la infección por VIH.

VII. Que el plan multisectorial de lucha contra el SIDA 1997/2000, aprobado por la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas de Prevención del SIDA en su reunión del 18 de diciembre de 1997, prioriza los acuerdos interinstitucionales para potenciar ámbitos de prevención.

VIII. Que el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Sanidad y Consumo en su reunión de 29 de mayo de 1998, aprobó los criterios base para distribución de un crédito presupuestario para la colaboración con programas autonómicos derivados del Plan Nacional sobre el SIDA. Habida cuenta que la ciudad autónoma de Ceuta no ha asumido hasta la fecha las competencias en Sanidad e Higiene, parece conveniente vehicular esta aportación a través de este Convenio de colaboración.

IX. En consecuencia, siendo el desarrollo de las actividades citadas competencia de las instituciones firmantes, resulta necesario formalizar este Convenio de colaboración para el desarrollo y evaluación de actividades de prevención de enfermedades transmisibles, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.—Objeto.

1. El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, desarrollará conjuntamente con el Gobierno Autónomo de Ceuta, las actividades preventivas de enfermedades transmisibles que se especifican en la cláusula segunda.

2. La ejecución de dichas actividades se realizará desde el día siguiente a la firma de este Convenio hasta el 31 de diciembre de 1998, aunque a efectos de evaluación de resultados se deberá tener en cuenta lo establecido en la cláusula sexta.

Segunda.—Actividades.

La ciudad de Ceuta desarrollará a su criterio alguna o todas de las siguientes actuaciones.

1. Reducción de riesgos en usuarios de drogas por vía parenteral.
 - 1.1 Programas de intercambio de jeringuillas: